



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2209-2024-TCE-S6*

**Sumilla:** *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (…)”.*

**Lima, 14 de junio de 2024.**

VISTO en sesión del 14 de junio de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4210/2024.TCE, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 1957-2024-TCE-S6 del 23 de mayo de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2024, la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, emitió la Resolución N° 1957-2024-TCE-S6 mediante la cual dispuso, entre otros aspectos, declarar la nulidad del Concurso Público N° 02-2023-UNMSM-1 PRIMERA CONVOCATORIA, convocado por la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS** para la "*Contratación del servicio de internet y enlaces de datos para la ciudad universitaria y las sedes externas de la UNMSM*".
2. Con decreto del 5 de junio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para la respectiva evaluación del error material identificado en el citado pronunciamiento, toda vez que este consignó el número de Resolución **1957-2023-TCE-S6**, siendo la numeración correcta **1957-2024-TCE-S6**.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, los errores

<sup>1</sup> **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

**212.1** *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2209-2024-TCE-S6*

materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 5 de junio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a la Sexta Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 1957-2024-TCE-S6, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que existe un error material en la numeración del citado pronunciamiento, toda vez que este consignó el número de Resolución **1957-2023-TCE-S6**, siendo la numeración correcta **1957-2024-TCE-S6**

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de las vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en la numeración de la Resolución N° 1957-2024-TCE-S6 del 23 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

### **Dice:**

---

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2209-2024-TCE-S6*

“Resolución N° 1957-2023-TCE-S6”

**Debe decir:**

“Resolución N° 1957-2024-TCE-S6”

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 1957-2024-TCE-S6 del 23 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE  
COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ  
CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA  
SIFUENTES HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Sifuentes Huamán.**

Ponce Cosme.

Álvarez Chuquillanqui.